SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la presente demanda no fue subsanada en su totalidad, octubre (13) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 262

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0103.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS JURADO TACHACK
DEMANDADOS: BERNABE UCHUVO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que no fuera subsanada íntegramente la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Pese a que se presentó escrito de aclaración y complementación de la demanda, en la misma no es claro lo que pretende el actor, por cuanto a que ya aparece registrada la compra por parte del demándate del 11.11%, y no se estaría cumpliendo con los presupuestos del artículo 375 del CGP lo cual indica que no sería procedente el proceso de pertenencia, por cuanto lo que se busca es la titulación y creación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

A su vez se observa en el hecho quinto de la demanda que adquirieron dicho bien mediante escritura pública No 189 del 23 de febrero de 2021 y no se acredita la debida suma de posesiones.

Por lo anterior el despacho rechaza de plano la demanda y consecuentemente se ordena su devolución al apoderado demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA
Guatavita–Cundinamarca, 20 de octubre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 38 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc47003d586d5f859fd7372aee8a9162a8bdd943c785dcdd5366c2f83a38611b**
Documento generado en 19/10/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica